



**Ministerio de Hacienda**  
Dirección de Presupuestos  
Reg /30uu  
I.F. N°14 – 17.01.2018  
Reg: I.F. N°157 – 27.12.2017  
Reg: I.F. N°75 – 05.07.2017  
Reg: I.F. N°71 – 21.06.2017  
Reg: I.F. N°53 – 29.05.2017  
Reg: I.F. N°35 – 07.04.2017  
Reg: I.F. N°91 – 04.07.2016

**Informe Financiero Complementario**  
**Indicaciones al Proyecto de Ley de Educación Superior.**  
**Boletín N°10.783-04**

## **I. Antecedentes.**

Mediante las presentes indicaciones (N°374-365) se modifican algunas normas contenidas en el Proyecto de Ley de Educación Superior, de las cuales cabe destacar:

- Respecto de los requisitos que deben cumplir las universidades para solicitar su ingreso al Consejo de Rectores, se reemplaza el estar adscrito al financiamiento institucional para la gratuidad, por cumplir con los requisitos de personalidad jurídica y políticas de acceso equitativo de estudiantes, exigidos para adscribir a dicho financiamiento.
- Se realizan ajustes a las facultades de la Superintendencia respecto del ingreso a los establecimientos y dependencias de las instituciones de educación superior (IES); la citación a declarar; el procedimiento para requerir información resguardada por secreto bancario, y el procedimiento para la dictación de instrucciones de general aplicación. Se regula además aspectos de las normas de contabilidad que deben seguir las IES.
- Se regula el proceso de acreditación voluntaria de carreras y programas de pregrado, para IES con acreditación institucional avanzada, que podrá ser realizada por pares evaluadores o entidades evaluadoras registradas ante la Comisión Nacional de Acreditación, será financiado con cargo a aranceles y entrará en vigencia a partir del 31 de diciembre de 2024.
- Se establece que la Comisión de Expertos para la regulación de aranceles para gratuidad podrá solicitar a la Subsecretaría que se adelante el procedimiento de determinación de aranceles regulados, para uno o más



**Ministerio de Hacienda**  
Dirección de Presupuestos  
Reg /30uu  
I.F. N°14 – 17.01.2018  
Reg: I.F. N°157 – 27.12.2017  
Reg: I.F. N°75 – 05.07.2017  
Reg: I.F. N°71 – 21.06.2017  
Reg: I.F. N°53 – 29.05.2017  
Reg: I.F. N°35 – 07.04.2017  
Reg: I.F. N°91 – 04.07.2016

grupos de carreras, respecto de la norma general, que es cada 5 años. Se ajustan además los plazos para el procedimiento de fijación de aranceles, y se incorporan instancias de participación para las IES y federaciones de estudiantes.

- Se establece que la Ley de Universidades Estatales regulará las consecuencias de la pérdida de acreditación de dichas universidades, en lo que respecta al financiamiento de gratuidad.
- Se establece un instrumento permanente de financiamiento de Universidades privadas incluidas en el artículo 1 del D.F.L. N° 4 de 1981, del Ministerio de Educación, llamado "Aporte Basal por Desempeño", cuyos montos serán establecidos en la Ley de Presupuestos del Sector Público de cada año, y no podrán ser inferiores a los establecidos en la asignación "Basal por Desempeño Universidades Art. 1° DFL. (Ed.) N° 4 de 1981" de la Ley de Presupuestos correspondiente al año 2016.
- Se establece la obligación al Ministerio de Hacienda de enviar anualmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe que detalle el gasto tributario que hubieren significado durante el año anterior los beneficios tributarios de que gocen las instituciones de educación superior, y la obligación de éstas a enviar al Servicio de Impuestos Internos la información que corresponda para estos efectos.
- Se modifica la transición correspondiente al Marco Nacional de Cualificaciones, estableciendo que dentro de un año desde la publicación de la ley, el Ministerio de Educación desarrollará un programa piloto de implementación de dicho Marco, asociado a la formación técnico profesional provista por los centros de formación técnica estatales, al cual podrán adherir instituciones privadas. Se establece un plazo de tres años para que la Subsecretaría de Educación Superior entregue al Ministro de Educación una propuesta de Marco para el subsistema técnico profesional.
- Se precisa la transición para el cumplimiento de requisitos de acreditación, personalidad jurídica y contratos con partes relacionadas, para obtener financiamiento para el acceso gratuito de educación superior.

- Se incrementa el valor máximo que pueden cobrar las IES adscritas a gratuidad a los estudiantes del séptimo decil de ingresos, pasando de ser los derechos básicos de matrícula y el arancel regulados más un 20% adicional de éstos, a un 40% adicional.

## **II. Efectos del Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal**

Por cuanto el Aporte Basal por Desempeño será financiado con cargo a la reasignación de los recursos contemplados en asignación “Basal por Desempeño Universidades Art. 1° DFL. (Ed.) N°4 de 1981” de la ley de presupuestos vigente, esta indicación no conlleva mayor gasto fiscal.

Por lo tanto, las modificaciones planteadas en las presentes indicaciones al Proyecto de Ley no representan mayor gasto Fiscal respecto al señalado en el IF N°35 de 7 de abril de 2017.



**GUSTAVO RIVERA URRUTIA**  
Director de Presupuestos (S)